

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

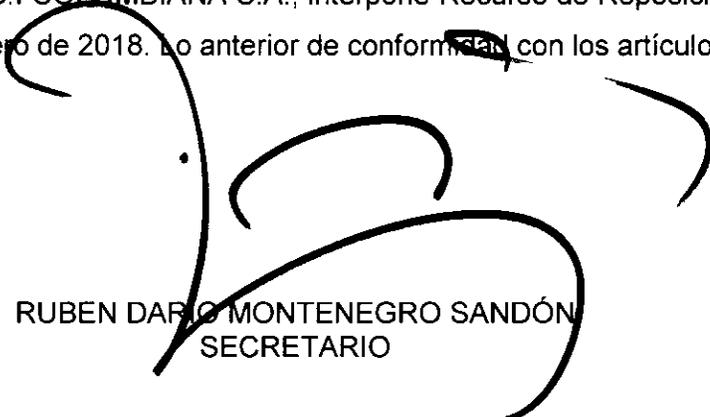


TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : ORLANDO PADILLA MANRIQUE
DEMANDADO : C.B.I. COLOMBIANA S.A
RADICADO : 13001-31-05-002-2014-00198-03

Hoy cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:0 a.m.), se fija la presente lista a disposición de la parte demandante, el escrito mediante el cual el apoderado de C.B.I COLOMBIANA S.A., interpone Recurso de Reposición contra el auto del 14 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P.



RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
SECRETARIO

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CARTAGENA
Atte. Dra. Johnnessy Lara Manjarrés –ponente-
E. S. D.



Miguel
21-Feb-18
3:40
2 FOLIOS
SIN D.Y.M.O

Asunto: proceso ordinario laboral de ORLANDO PADILLA MANRIQUE contra CBI COLOMBIANA S.A. y otro – rad. 2014-00198-03

CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL, , mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de APODERADA ESPECIAL de CBI COLOMBIANA S.A., condición acreditada y reconocida previamente en los autos, , respetuosamente acudo ante esa judicatura interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN y de manera subsidiaria EL DE QUEJA, contra el auto notificado mediante la inserción de los datos de exigencia adjetiva, en el estado secretarial proferido el pasado seis de octubre de 2016, notificado mediante la inserción de los datos de ley, en el estado secretarial del pasado día 19 de febrero de 2017.

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN HORIZONTAL

Se persigue la revocatoria total de la decisión recurrida para que, en su lugar, se disponga la concesión del recurso de casación propuesto por mi mandante contra el fallo de segunda instancia proferido por esa misma Sala.

En subsidio de lo anterior, se solicita la concesión del recurso de queja contra la misma decisión y para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con idéntica finalidad.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE ACOMPAÑAN A MI MANDANTE

En pos de lograr lo planteado con anterioridad, se esgrime simplemente que la Sala omitió, entiende mi mandante, el impacto económico, perfectamente determinable, del numeral 4º de la sentencia de segunda instancia, en cuanto ésta, a su vez, notificó el numeral 5º de la decisión formulada por el A quo.

En esta última, el despacho original tuvo como “salario” o “factor salarial” a la bonificación establecida en la cláusula cuarta del contrato de trabajo celebrado entre los aquí litigantes.

Si ello es así, habiéndolo por demás expresamente reclamado el actor en el libelo, las reliquidaciones de los pagos salariales que impuso dio juzgador y

acogió la Sala, repercuten en el cálculo de los aportes a la seguridad social, especialmente en materia pensional, que efectuó mi mandante.

Las sumas resultan enteramente determinables, así como los intereses que por ley operan frente a la eventual mora de tales aportes, las que se piden, en consecuencia, sean establecida por el Tribunal y adicionadas para los precisos efectos de la concesión del recurso extraordinario.

Dejo en estos términos sustentados los recursos.

De los Honorables Magistrados,


CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL,
C.C No. 45.528.678 de Cartagena
TP No. 141.733 del CS de la J